



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN  
Y PROMOCIÓN**

**DECRETO 67/2018**

**NOMBRE:** LICEO MUNICIPAL LA GRANJA POETA NERUDA

**RBD\_** 9617 -2

**DIRECCIÓN:** CANTO GENERAL N° 0331

**COMUNA:** LA GRANJA

**REGIÓN:** METROPOLITANA

## **ANTECEDENTES EDUCACIONALES**

### **TIPOS DE ENSEÑANZA**

**ENSEÑANZA PRE BÁSICA:            NT1 - NT2**

**ENSEÑANZA BÁSICA:            1° a 8°**

**EDUCACIÓN DE ADULTOS :        ENSEÑANZA BÁSICA    III NIVEL  
   ENSEÑANZA MEDIA    1° y 2° CICLO**

## DEFINICIONES GENERALES

El Liceo Municipal La Granja Poeta Neruda ha elaborado el siguiente Reglamento de Evaluación , calificación y promoción , incorporando las normas mínimas nacionales señaladas en el decreto del Ministerio de Educación N° 67 de 2018 e insertando elementos que contribuyen al resguardo de los derechos y deberes de los estudiantes , docentes , directivos, apoderados y demás miembros de la comunidad. Como así también en concordancia con los sellos declarados en nuestro PEI; la efectividad pedagógica, la inclusión con responsabilidad y la democracia participativa.

Artículo 3° Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Artículo Transitorio: Los establecimientos educacionales, deberán ajustar sus correspondientes reglamentos de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2020.

En el presente reglamento establece las disposiciones para evaluar, calificar y promover a los estudiantes, entendiéndose cada uno de estos procesos como:

**Evaluación:** Toma de decisiones de acuerdo a la recolección de evidencias sobre el grado en que los estudiantes alcanzan los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en las Bases Curriculares.

**Calificación:** La representación numérica o conceptual que corresponde al grado de logro alcanzado en el aprendizaje de los estudiantes, cuyo significado es conocido por todos los agentes de la comunidad escolar.

Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

El año lectivo en nuestro establecimiento dividirá las actividades curriculares de acuerdo a un régimen semestral.

## DE LA EVALUACIÓN

### ARTÍCULO 1° Sobre la evaluación y los procesos evaluativos.

**1.1.-**Este proceso se desarrollará en cada asignatura en distintas modalidades, las cuales dependerán de la finalidad, modo de aplicación y agente evaluador.

a) Según su finalidad:

- **Diagnóstica:** Se aplica solo al inicio de una unidad, tema, etc. Con la finalidad de evidenciar el grado de dominio de los estudiantes acerca de conocimientos y/ o habilidades que se requieren para la adquisición de los Objetivos de Aprendizajes (OA) del nivel en curso. Los resultados obtenidos de esta evaluación permiten mantener o reformular lo planificado.
- **Formativa:** Se aplica durante el proceso de aprendizaje de los objetivos, tomando en cuenta el conjunto de actividades que realiza el docente y los estudiantes para alcanzar el logro de ellos. Este proceso evidencia el progreso alcanzado. Los resultados de esta evaluación permiten dar orientación acerca de la metodología aplicada por el docente.
- **Sumativa:** Se aplica al término de la unidad tratada, o al menos de un objetivo tratado y su resultado certifica el grado en que los estudiantes logran los OA y determina la calidad y adecuación de las estrategias utilizadas por el docente.

b) Según modo de aplicación:

- **Escrita:** Contestación en que los estudiantes demuestran sus aprendizajes mediante respuestas escritas.

- Oral: Contestación en que los estudiantes demuestran los aprendizajes mediante respuestas orales.
- De Ejecución: Contestación en que los estudiantes demuestran sus aprendizajes realizando una tarea, actividad, etc.

c) Según agente evaluador:

- Evaluación del docente: La que aplica el docente sobre los procesos y/o resultados de los estudiantes.
- Autoevaluación: La que aplican los estudiantes sobre sus propios procesos y/o resultados.
- Coevaluación: La aplican los estudiantes sobre los procesos y/o resultados de sus pares o compañeros.

**1.2.-**Toda evaluación será referida a criterios o indicadores de evaluación, entendidos como una traducción operacional de los OA que permite recoger evidencia del logro del aprendizaje.

Todas las instancias de evaluación se realizan de acuerdo a las planificaciones de cada asignatura , los cuales están referidos a los OA y que cuenten a lo menos con una evaluación formativa y una sumativa.

Artículo 18: El Reglamento de evaluación deberá contener disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa
--

**1.3.-**Toda evaluación sumativa será realizada de acuerdo a estándares que resguarden la calidad de los procesos, sean ellos, alineación curricular, objetividad, no discriminación y transparencia en el proceso. De igual manera, una vez conocido los resultados , el docente deberá analizar el rendimiento y tomar decisiones de acuerdo a lo obtenido, pudiendo ser estas repaso, repetición de la

evaluación, modificar estrategia utilizada. Considerando como objetivo logrado un 60%

Para estos efectos los docentes cuentan a lo menos con una hora de trabajo colaborativo semanal.

Artículo 18: El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza de conformidad con lo dispuesto en la ley N°1 de 1996 del Ministerio de Educación.



## **ARTICULO 2° SOBRE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y LA EXIMICIÓN**

**2.1.-**Se entiende por evaluación diferenciada aquella en que se realiza una adecuación o ajuste en las formas o procedimientos de evaluación y que se rige de acuerdo a lo siguiente:

**2.2.-**Acceden a evaluación diferenciada todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) acreditadas, según lo expresado en el decreto 83 de 2015 y 170 de 2009 y todos los estudiantes sin NEE acreditadas que así lo requieran, según lo establecido en el decreto N° 67 de 2018.

**2.3.-**La evaluación diferenciada para estudiantes con NEE se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 83 de 2015 y 170 de 2009 y deberá ser autorizada por la coordinadora académica del nivel, los ajustes requeridos deberán ser propuestos por los profesionales PIE, la implementación de la adecuación será realizada por el docente de la asignatura y debe ser comunicada al profesor jefe.

**2.4.-**La evaluación diferenciada para estudiantes sin NEE acreditadas, pueden emanar del profesor jefe, asignatura, del apoderado o de un especialista, (psicólogo, psicopedagogo, etc) . Este requerimiento será evaluado por el coordinador (a) académico(a) en conjunto con el docente de asignatura y la autorización será comunicada al profesor jefe.

Las adecuaciones autorizadas deberán ser propuestas y realizadas por el docente de asignatura y de ser necesario con el apoyo de profesionales de apoyo.

Cada caso será revisado anualmente, para acreditar la persistencia o término de la medida.

La evaluación diferenciada por ningún motivo consistirá en alterar las escalas de calificación asociadas a los instrumentos que fueron aplicados al resto del curso.

Artículo 18: El Reglamento de Evaluación deberá contener disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de estudiantes.  
Disponer de instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre diversos integrantes de la comunidad educativa centrados en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de los estudiantes.

**2.5.-** Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, por lo que el establecimiento realizará las adecuaciones pertinentes, según lo dispuesto en los decretos N° 83 de 2015 y N° 170 de 2009.

Sin perjuicio de lo expuesto, se podrá eximir de rendir determinadas evaluaciones todos los estudiantes que por condiciones de salud u otra índole, debidamente justificadas por profesionales, no puedan ejecutar la evaluación ni tampoco ajustes, en el marco de la evaluación diferenciada.

La solicitud de eximición deberá emanar del apoderado por lo menos 3 días antes de la fecha de la evaluación. Esta solicitud deberá ser por escrito y entregada al profesor jefe, adjuntando la documentación que acredita la situación. La autorización la otorgará la Coordinadora Académica del nivel, con el profesor jefe y de asignatura. Se le comunicará al apoderado en forma escrita.

Artículo 5° Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso que los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 18 EL Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas.

### **ARTÍCULO 3° SOBRE LAS EVALUACIONES RECUPERATIVAS.**

**3.1.-**Las evaluaciones recuperativas son de carácter sumativas calificadas que se aplican en una instancia distinta a la programada para el grupo curso, y se rigen de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los instrumentos de evaluación recuperativa se elaboran sobre la base de las mismas especificaciones que el instrumento original y calificados con la misma escala y exigencias para la corrección
- b) La construcción de los instrumentos de evaluación recuperativa es responsabilidad del profesor de asignatura.

**3.2.-**Acceden a evaluación recuperativa

- a) Todos los estudiantes de un curso , toda vez que el 40% o más hubieren obtenido nota inferior a 4.0. Las cuales deben ser precedidas de a lo menos dos horas pedagógicas de reforzamiento y podrán eximirse de esta evaluación aquellos que hayan obtenido nota 4.0 o superior en la original. La evaluación recuperativa permite reemplazar la nota que se había obtenido originalmente. Realizándose en horario lectivo.

- b) Acceden a evaluación recuperativa atrasada.

Todos los estudiantes que hubieran estado ausentes justificadamente, al momento de la evaluación. Si el estudiante no pudiera rendir una evaluación recuperativa y presentara justificación, la calificación permanecerá en blanco en el libro de clases, sin asignar nota mínima ni considerar en el promedio.

Los estudiantes que no rindieran la evaluación producto de una conducta que amerite sanción. Estos estudiantes deberán ser sancionados de acuerdo al Manual de Convivencia Escolar y solo podrán acceder a dos evaluaciones recuperativas en el año lectivo,

por cada asignatura. Las cuáles serán evaluadas con la nota mínima. En caso de plagio o copia el docente deberá entregar evidencia que compruebe el hecho.

**3.3.-**Si el estudiante no se presentara a la evaluación recuperativa y no presentara justificación por dicha ausencia, se presumirá que no domina el contenido a evaluar y por ende será calificado con la nota mínima.

**3.4.-**La justificación de ausencia en todos los casos mencionados, deberán ser debidamente acreditados por el apoderado ante la coordinación académica.

Artículo 18 El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener las disposiciones sobre las eximiciones de determinadas evaluaciones que conllevan calificación , sus requisitos y los plazos para las evaluaciones que conlleven calificaciones , sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas.

Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en caso de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse regulados en el Reglamento Interno.

## **DE LA CALIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 4° Sobre la escala de calificaciones**

**4.1.-**La escala para el registro de calificaciones de todas las asignaturas es de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima el 1.0 y la de aprobación 4.0 (la que se establece en el 60% de logro)

Todas las calificaciones se expresan con un decimal.

**4.2.-**Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en Religión ( la cual se solicitará a través de Planes y Programas Propios cambiar por formación ciudadana y que además incida en el promedio final de cada estudiante. Solicitud que se realizará al Seremi de Educación, este requerimiento se llevará a cabo en el año en curso) y la de Orientación serán registradas en forma interna en una escala del 1.0 al 7.0, las cuales deberán ser informadas en conceptos según la siguiente equivalencia: MB: 6.0 a 7.0; B: 5.0 a 5.9; S: 4.0 a 4.9 y I: 1.0 a 3.9.

Artículo 8°: La calificación final anual de cada asignatura deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 7° Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

### **ARTÍCULO 5° Sobre el registro de calificaciones y el cálculo de promedios.**

**5.1.-**Solo se registrarán en el libro de clases las calificaciones de carácter sumativa Las evaluaciones diagnósticas deberán ser registradas en forma conceptual con Logrado (L), si alcanza el 60% de logro y No Logrado (NL) Inferior a ese porcentaje. En este registro, a lo menos deberá haber registro en libro de clases en las asignaturas de

Lenguaje y Comunicación, Matemáticas, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales.

**5.2.-**Las Formativas deberán ser registradas en forma personal sin descartar que puedan traspasarse al libro de clases como evaluación de un proceso que conlleva un Objetivo de Aprendizaje.

**5.3.-**Toda evaluación sumativa será ponderada coeficiente uno, en cada nota reflejará el logro de a lo menos un OA, por lo que en una asignatura los estudiantes contarán con un máximo de notas determinado por la cantidad de OA del programa de estudios y considerando la cantidad de notas que deberán ser ponderadas de acuerdo a la siguiente relación:

Número de horas clases + 2 = Número de notas mínimas por asignatura en el semestre.

**5.4.-**No se registrarán en el libro de clases ni incidirán en la calificación de los OA, los Objetivos Aprendizaje Transversales (OAT). Estos deberán ser registrados en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, a partir de la información del libro de clases y /o otros documentos de registro del establecimiento, basado en criterios coherentes con el PEI y utilizando los conceptos Siempre (S), Generalmente (G), Ocasionalmente (O) o Nunca (N).

**5.5.-**El promedio de una asignatura se calcula mediante la suma de todas las calificaciones registradas en el libro de clases y su posterior división del resultado por el número de calificaciones totales del período lectivo.

Los promedios generales de todas las asignaturas se calculan considerando los promedios de todas las asignaturas, excepto Religión y Orientación.

## **DE LA APROBACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA CERTIFICACIÓN.**

### **ARTÍCULO 6° Sobre la aprobación de asignaturas.**

Un estudiante aprueba una asignatura si obtiene un promedio final 4.0

### **ARTÍCULO 7° Sobre las condiciones de promoción**

**7.1.-**En la promoción de los estudiantes se considerará el promedio obtenido de acuerdo a la aprobación de las asignaturas y el porcentaje de asistencia.

Artículo 10 En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

- a) Asistencia: Serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior a 85% incluyendo tanto la asistencia a clases como la participación en eventos autorizados por el establecimiento.
- b) Aprobación de asignaturas Serán promovidos todos los estudiantes que:
  - Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
  - Habiendo reprobado una asignatura su promedio final anual deberá ser 4.5 o superior.
  - Habiendo reprobado dos asignaturas su promedio final anual sea 5.0 o superior.
  - Una vez aprobado el curso no podrá volver a cursar el mismo nivel.

Artículo 11 Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

## **ARTÍCULO 8° Sobre los mecanismos de promoción en régimen especial y la repitencia.**

**8.1.-**Serán promovidos los estudiantes que no cumplan con la asistencia mínima. Pero que cumplan con los requisitos de aprobación en las asignaturas y promedio obtenido de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior, previo acuerdo del director en conjunto con coordinadora académica del nivel y en consulta a los docentes que le imparten las asignaturas. En caso de tratarse de antecedentes distintos a causas médicas, el, apoderado deberá firmar una carta compromiso que establezca que durante el año lectivo siguiente el estudiante cumplirá con la asistencia requerida para aprobar.

**8.2.-**En los casos de estudiantes que no cumplieran con los requisitos de rendimiento señalados en el artículo anterior, el director deberá confirmar la repitencia o autorizar una promoción en régimen especial. En ambos casos, el director deberá:

Artículo 11: Sin perjuicio de lo señalad en el artículo precedente , los establecimientos educacionales , a través del director y su equipo directivo deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente , para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes
---

- a) Asegurar que durante el año escolar siguiente se resguardarán las medidas necesarias para proveer un acompañamiento pedagógico al estudiante. Estas medidas serán propuestas por el profesor jefe y/o profesor de asignaturas en las que se apreció bajo rendimiento. Estas remediales serán autorizadas y



supervisadas por la coordinadora académica del nivel y autorizadas en forma escrita por el apoderado.

- b) Asegurar que durante el año lectivo en curso, el estudiante tuvo acceso a evaluaciones recuperativas y a la adecuación de los procesos de evaluación.

Artículo 12 El establecimiento educacional deberá durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 18 El reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener disposiciones sobre los criterios , el procedimiento de análisis toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico.

- c) Presentar un informe de justificación de repitencia o de promoción en régimen especial, cuyo contenido deberá ser consignado en la hoja del estudiante. Este informe deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Estar basado en información recogida en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes (incluyendo el informe de desarrollo personal y social) y considerando la visión del apoderado.

Debe contener antecedentes sobre el estudiante, referido al progreso de su aprendizaje durante el año, la brecha de sus aprendizajes con respecto al curso y sus consecuencias con respecto al curso siguiente y otras consideraciones de orden socioemocional y que ayuden a identificar cuál de los dos niveles escolares sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

**8.3.-** Todo estudiante tendrá derecho a acceder a medidas especiales de evaluación y/o promoción, incluyendo el término del año escolar y otras como el ingreso tardío al año lectivo y la ausencia a clases por

tiempo prolongado debidamente justificado. La solicitud deberá presentada por el apoderado en forma escrita y dirigida al director, adjuntando la documentación que justifique la solicitud. Para acceder al término anticipado del año escolar, el estudiante deberá haber completado al menos un período lectivo.

**8.4.-**En caso de ausencia prolongada del docente que imparte una o más asignaturas, será el director quién determine con la coordinadora académica su promoción, siendo el factor determinante la asistencia del estudiante como el cumplimiento de a lo menos un período lectivo cuyas calificaciones se ajusten a las normas y procedimientos establecidas en este reglamento. Como así también, la determinación de término anticipado del año escolar como medida arbitraria a la expulsión, en el caso de estudiantes que incurran en acciones contempladas en el Manual de Convivencia Escolar.

Artículo 18: El reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados ,finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

Artículo 19: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 9°: Sobre la certificación de los estudiantes**

**9.1.-**La situación final de promoción o repitencia de todos los estudiantes quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 11: La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 13: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta de cada al término de cada año escolar.

**9.2.-**El establecimiento entregará al apoderado un Certificado Anual de Estudios que indicará las asignaturas y sus promedios, el promedio general y la situación final correspondiente. Este certificado no podrá ser retenido por el establecimiento bajo ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, o por medios electrónicos (según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19880), podrá expedir los certificados, anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas.

Artículo 13: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado.

**9.3.-**El establecimiento certificará cuando proceda el término de los estudios de Educación Básica y/ o media.

## DE LA INFORMACIÓN A ESTUDIANTES Y APODERADOS

### ARTÍCULO 10° Sobre la información a estudiantes y apoderados.

**10.1.-**En cada asignatura el docente deberá informar a los estudiantes ya sea oral o por escrito como se realizará la evaluación sumativa de cada OA, indicando los criterios o indicadores de evaluación, recordándolos previamente a la evaluación.

Artículo 18: El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados

**10.2.-**El profesor tendrá un plazo de 10 día hábiles para entregar a los estudiantes la calificación obtenida en las evaluaciones sumativas y realizar la retroalimentación, informar la escala de calificación utilizada, Si la calificación es producto de una evaluación recuperativa se deberá proceder de acuerdo a artículo 3 de este reglamento.

**10.3.-**Al término de cada mes el docente deberá registrar a lo menos dos calificaciones en el libro de clases en el caso de asignaturas de 6 horas y a lo menos una en las que tengan cuatro o menos.

Y para resguardo de la información, estas deberán ser traspasadas al sistema NAPSIS al término de cada mes por el profesor jefe.

**10.4.-**Cada apoderado será informado por escrito sobre los contenidos de los OA que serán evaluados en cada evaluación, como así la cantidad de notas de cada período lectivo (semestre) como así las que obtendrá anualmente.

**10.5.-**Será responsabilidad de la coordinación académica velar que la información esté disponible oportunamente.

Artículo 18:El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener las disposiciones respecto a la manera que se les informará a los padres y apoderados acerca de la formas y criterios con que serán evaluados los estudiantes.

**10.6.-**Cada profesor jefe deberá informar a los apoderados en forma escrita sobre las calificaciones obtenidas por su pupilo de acuerdo a las siguientes modalidades

- a) Informe notas parciales en los meses de mayo y octubre
- b) Informe notas semestrales: agosto
- c) Informe anual: diciembre
- d) Cada semestre se deberá entregar Informe de Desarrollo Personal y Social.

## **NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 11°** El jefe de Departamento Provincial de Educación de acuerdo a sus atribuciones podrá arbitrar todas las medidas necesarias para llegar a buen término de año lectivo. En caso de situaciones fortuitas, desastres naturales, etc. Él podrá suscribir actas de calificaciones, certificados de estudio, las cuales tendrán la misma validez que las ejecutas por personal del establecimiento.

Artículo 22 Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales u otros hechos que impidan al establecimiento la continuidad a la prestación de servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo. Pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el Jefe del Departamento Provincial de Educación, dentro de la esfera de su competencia, arbitraré las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras suscribir lactas de evaluación, certificados e estudios o concentración de notas , informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del Jefe de Departamento Provincial de Educación durarán solo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**ARTÍCULO 12°** Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículom23 La s situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no prevista en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

**ARTÍCULO 13°** Este reglamento será comunicado a la comunidad educativa a través de comunicación escrita y su publicación en la página web. Este

reglamento será cargado al SIGE, Sistema de Información General de Estudiantes.

Artículo 13° Este reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar en el momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación a la página web del establecimiento educacional. El reglamento deberá ser cargado al SIGEO AQUEL EN QUE EL Ministerio de Educación disponga para tal efecto.

**ARTÍCULO 14°** Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 20: Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso La nómina completa de los alumnos matriculados y retirados durante el año , señalando el número de la cédula de identidad o el número identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final correspondiente. Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**ARTÍCULO 15°** En casos excepcionales, en los que no sea factible generar las Actas a través de SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, luego serán visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego establecimiento las copias de las actas emitidas.

Artículo 21:  
En casos excepcionales, en los que no sea factible generar las actas a través de SIGE, el establecimiento deberá las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las actas enviadas.